

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,75 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: A 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.659-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miengo y la estación de Mogro. Expediente número 9.245.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Díaz Blanco el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miengo y la estación de Mogro, provincia de Santander (expediente número 9.245), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Miengo y la estación de Mogro, de tres kilómetros, pasará por Cornia, Alto de Mogro y Maravillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Cuatro diarias de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,9263 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1369 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.660-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos entre Molina de Segura y Ribera de Molina, provincia de Murcia. Expediente número 9.212.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Molina de Segura y Ribera de Molina, provincia de Murcia (expediente número 9.212), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Ribera de Molina y Molina de Segura, de cuatro kilómetros, pasará por Torre Alta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Cuatro diarias de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a una peseta viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.661-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Palafrugell, expediente número 8.701.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de junio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Ribot, Font y Artigas, S. A.» (S. A. R. F. A.), el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Palafrugell, provincias de Barcelona y Gerona (expediente número 8.701), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Barcelona y Palafrugell, de 142 kilómetros, pasará por Mollet, Granollers, Cardener, Llinas, Vilalba, Saserra, San Celoni, La Batlloria, Breda, Hostalrich, Masanel de la Selva, Vidreras, Llagostera, San Feliu de Guixols, S'Agaró, Playa de Aro, San Antonio de Calonge y Palamós, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Barcelona, Granollers, San Celoni, Llagostera, San Feliu de Guixols, S'Agaró, Playa de Aro, San Antonio de Calonge, Palamós y Palafrugell; estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Barcelona y Llagostera (excluida Llagostera) y viceversa. De y entre Vidreras y Palafrugell y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Dos diarias de ida y vuelta de 1 de abril al 30 de septiembre, así como los domingos del resto del año. Una de ida y vuelta los seis restantes días de la semana (lunes a sábados) desde 1 de octubre al 31 de marzo.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Tres con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única a 0,861 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,0861 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del Ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.664-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcira y Gandía, expediente número 9.160.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de junio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcira y Gandía, provincia de Valencia (expediente número 9.160), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Alcira y Gandía, de 37 kilómetros, pasará por Corbera, Liuri, Favareta, Venta de Burdeiras y Jaraco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibi-

ciones de tráfico: De y entre Alcira y Favareta y viceversa. De y entre Favareta y Gandía y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Dos de ida y vuelta los días laborables. Una de ida y vuelta los domingos y festivos.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar veintitrés viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única a 0,70 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.662 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sahagún y Medina de Rioseco, provincias de León, Valladolid y Palencia, expediente número 9.015.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de junio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Gerardo Salgado Pérez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sahagún y Medina de Rioseco, provincias de León, Valladolid y Palencia (expediente número 9.015), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Sahagún y Medina de Rioseco, de 59 kilómetros, pasará por Grajal, Pozuelos del Rey, Villada, Villaciadaler, Boadilla de Rioseco, Villalón, Cuenca de Campos y Moral de la Reina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Sahagún y Villada y viceversa. De y entre el cruce de las CC-611 y CN-601 y Medina de Rioseco y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar cuarenta y cinco viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única a 0,65 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.663 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Mortera y Tudela de Vegaín, provincias de Oviedo (expediente número 8.640), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:*

por carretera entre La Mortera y Tudela de Vegaín, provincia de Oviedo (expediente número 8.640), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre La Mortera y Tudela de Vegaín, de 10 kilómetros, pasará por Olloniego, Santianes y Tudela de Agüeria, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre el empalme de La Mortera y el empalme de Santianes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes: Una diaria de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar treinta y cinco viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única a 0,75 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.665 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Seseña Nuevo y Toledo, con hijuela, expediente número U-159.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Samar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Seseña Nuevo y Toledo, con hijuela, como resultado de la unificación de los servicios V-363, de Añover de Tajo a la estación de ferrocarril de Pantoja, con prolongación a Pantoja, y V-2.513, de Seseña Nuevo a Toledo (expediente U-159), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Seseña Nuevo y Toledo, de 61 kilómetros, pasará por Seseña, Esquivias, Borox, Añover de Tajo, Villaseca de la Sagra, Mocejón y Azucaica.

El itinerario entre Añover de Tajo y Pantoja, de 8,500 kilómetros, pasará por Alameda de la Sagra y Pantoja, estación ferrocarril.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Seseña Nuevo y Seseña Viejo, y viceversa.

De y entre Esquivias y Borox, y viceversa.

De y entre cruce estación de ferrocarril Villaseca y Mocejón, y viceversa.

De y entre Pantoja y Alameda de la Sagra y Añover, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una diaria, de ida y vuelta, entre Seseña Nuevo y Toledo.

Una diaria, de ida y vuelta, y otra más de ida y vuelta los días laborables, entre Pantoja y Toledo.

Una diaria, de ida y vuelta, entre Añover de Tajo y Pantoja.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Tres, con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno, de dos de ellos; treinta y uno en el tercero, y clase única.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Única, a 0,5818 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,087 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de junio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos